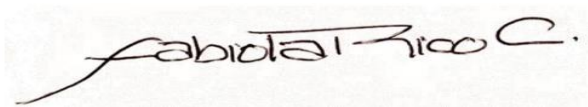


JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Pertenencia
Radicado	110013110017 20200067700
Demandante	Sandra Yaneth Orozco Álvarez
Demandado	Héctor Duran Herrera

Devuélvanse las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO a fin de que las mismas sean repartidas entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, toda vez que tanto la carátula como la demanda se encuentran dirigidos a dichos Estrados Judiciales y que por error fueron adjudicadas a esta Juzgado. **OFÍCIESE** y déjense las constancias del caso.

C Ú M P L A S E
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

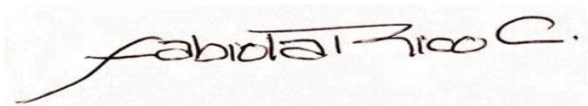
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200067800
Demandante	Martha Yaneth Acevedo Aponte
Demandada	Deiver Abraham Garzón Olaya

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte en debida forma los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

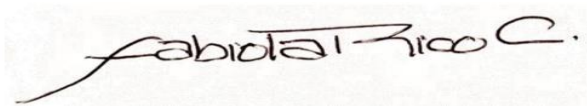
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	110013110017 20200068200
Demandante	Laires Maryulieth Tijera Jerez
Demandada	Gustavo Andrés Cuervo Sánchez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en forma completa, como quiera que el arrimado con la demanda se encuentra entrecortado tanto en la parte de arriba como al lado derecho del mismo, y no se observa a quien está dirigido y no es viable la lectura completa de dicho documento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

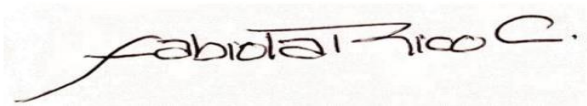
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicado	110013110017 20200068300
Demandante	German Espitia Aponte y María Paulina Espitia Aponte
Demandado	Jaime Espitia Aponte

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese los documentos idóneos que acrediten el interés por parte de los demandantes para promover la presente demanda.
- 2.- Aporte las pruebas documentales de lo dicho en los hechos de la demanda, como las averiguaciones y diligencias realizadas antes las diferentes autoridades judiciales y administrativas para la ubicación del presunto desaparecido JAIME ESPITIA APONTE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Curaduría Ad-Hoc
Radicado	110013110017 20200068400
Demandantes	Hugo Báez Oliveros y Elidia González Cañón

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderado judicial por: **HUGO BÁEZ OLIVEROS y ELIDIA GONZÁLEZ CAÑÓN** a favor de su menor hijo **SANTIAGO BÁEZ GONZÁLEZ**.

1.- Se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Hoc del menor **SANTIAGO BÁEZ GONZÁLEZ**, quien fue beneficiado con éste régimen, al Dr. (a) **MOISES SALINAS GUERRERO** con T.P. No. 221448 del CS.J, Dirección de Oficina en la Carrera 6 No. 11-87 of. 604 Ed. Rosablanca de Bogotá, Celular 3138938375, dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la **AK 14 # 1 - 05 BQ 5, Apto 608 y cuya nomenclatura urbana corresponde a Avenida Caracas # 1-05, Bloque 5, Apartamento 608, Conjunto Residencial Diana Carolina, I Etapa de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1517331 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.**

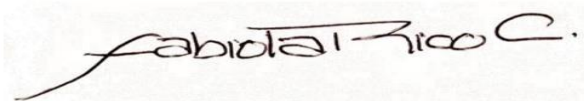
2.- Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000.00.

3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO.

4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce al Dr. **JOSÉ ANTONIO RANGEL LAVERDE**, como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

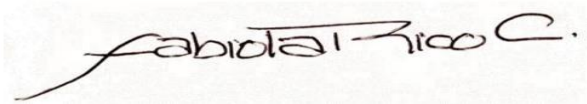
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Custodia y Fijación de Alimentos
Radicado	110013110017 20200044300
Demandante	Marcela Quintero Quintero
Demandado	Michel Andrés Sánchez Díaz

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Respecto a la pretensión tercera de la demanda, de fijar la cuota de alimentos a favor de la menor VIOLETTA VÁSQUEZ ZAMBRANO y con cargo al padre de la misma, demandado MICHEL ANDRÉS SÁNCHEZ DÍAZ, complemente los hechos de la demanda, señalando a que actividad laboral se dedica el mismo, cuáles son sus ingresos mensuales, y si éste tiene otros hijos, en caso afirmativo señala sus nombres y edades; además, señalando cuales son los gastos mensuales de la citada menor.
- 2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Disminución de Alimentos
Radicado	110013110017 20200068700
Demandante	Julián Alberto Ospina Calero
Demandada	Edith Rocío Roa Ramírez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

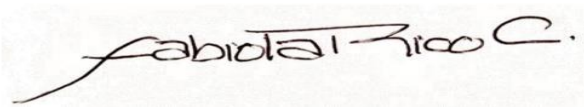
1.- Proceda a dar cumplimiento al art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara, la pretensión primera de la demanda, señalando el valor que pretende sea reducida la cuota de alimentos.

2.- Allegue nuevamente los documentos anunciados como pruebas documentales en los numerales 4º y 5º del capítulo de pruebas de la demanda, esto es, la copia del acta de conciliación No. 143-2010de la Comisaria 3ª de Familia de Soacha y providencia emitida por el Juzgado 3º de Familia dentro del proceso ejecutivo de alimentos, como quiera que las mismas son ilegibles, ya que están muy oscuras.

3.- De conformidad con el art. 6º inciso final del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que remitió a la parte demandada la demanda y sus anexos por medio electrónico, al presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* (Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

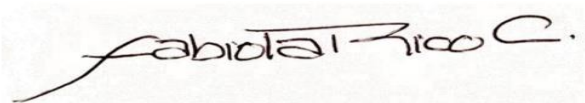
.2JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20200068800
Causante	Alfonso Bravo Vanegas
Demandante	Leonardo Alfonso Bravo Quimbaya

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue nuevamente y en debida forma el Registro Civil de Nacimiento del interesado LEONARDO ALFONSO BRAVO, como quiera que el aportado con la demanda se encuentra entrecortado en la parte de arriba del mismo, y no se puede identificar en debida forma la notaría en donde se encuentra inscrito ni su número de serial.
- 2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia y respecto de los dos bienes inmuebles, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2020, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado; allegando igualmente, cada uno de los certificados de tradición de dichos predios como loas respectivos certificados del valor catastral correspondiente al año 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

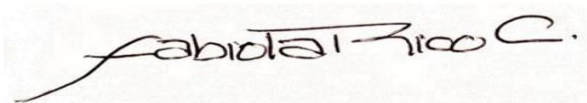
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Licencia Judicial
Radicado	110013110017 20200068900
Demandante	Juan Carlos Zubieta Salazar (Guardador)
Incapaz	Oscar Javier Zubieta Salazar

Estando el presente proceso para resolver sobre la admisión de la presente demanda, se observa en los hechos de la demanda y en los anexos aportados con la misma que en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA se tramitó el proceso de INTERDICCION JUDICIAL No. 110013110006**2010002400** de OSCAR JAVIER ZUBIETA SALAZAR, el cual fue remitido a los **Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia** el 4 de junio de 2015, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Como consecuencia de lo anterior y en obediencia a lo señalado por el **Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá** en providencia del 10 de julio de 2020 y de conformidad con lo normado por el art. 46 de la Ley 1306 de 2009, vigente a la luz de lo dispuesto en sentencia de la Corte Suprema de Justicia SCT16392 de 2019 proferida el 4 de diciembre de 2019 dentro del Radicado No. **11001-02-03-000-2019-03411-00**, **Mg. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO** se ordena la remisión de las presentes diligencias a los **Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. OFÍCIESE** dejándose las constancias del caso

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>009</u>	De hoy <u>28/01/2021</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	